

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (a. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

FOMENTO.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Documentos remitidos por la Comision Imperial, como complementarios del Reglamento general.

DEL NUEVO ORDEN DE RECOMPENSAS CONFORME AL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO GENERAL.

El Sr. Consejero de Estado, Comisario general de la Comision Imperial, ha dirigido con fecha 26 de Diciembre de 1866 la comunicacion siguiente:

A.

«El Jurado especial instituido para el nuevo orden de recompensas (tit. IV del reglamento general) ha celebrado su primera sesion desde el 1.º al 11 de Diciembre. Ha remitido á la Comision

Imperial el programa de los casos de armonia y de bienestar que merecen ser notados en la organizacion agricola e industrial de las naciones, y ha acordado además la marcha ó forma que debe seguirse para la instruccion de las solicitudes.

Tengo el honor de remitir á V. E. el documento que reasume sus trabajos. La Comision Imperial ruega se haga traducir al idioma español y que se le dé la mayor publicidad posible, porque su deseo es que sea conocido en todo el reino de España, y de tal manera, que los ejemplos dignos de concurrir puedan quedar esclarecidos y debidamente conocidos ántes del 31 de Enero.

Esta comision cuenta para ello con la poderosa iniciativa de la Comision española, y con que será dignamente secundada por las Autoridades locales.»

B.

Extracto del MONITEUR UNIVERSEL del 13 de Diciembre de 1866.

El reglamento de 7 de Junio de 1866, aprobado por decreto Imperial de 9 del mismo, ha instituido un género diferente de recompensas «en favor de las personas, los establecimientos ó las localidades que, por una organizacion ó instituciones especiales, hayan desarrollado la buena armonia entre todos los que cooperan á los mismos trabajos, y hayan asegurado á los obreros el bienestar, material, moral é intelectual.»

En virtud de lo preceptuado por el art. 53, el Jurado internacional, instituido especialmente para apreciar este género de méritos, ha inaugurado sus sesiones en el Palacio de la Industria el 1.º de Diciembre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Estado, Vi-

cepresidente de la Comision Imperial (1). Mas de 200 solicitudes dirigidas al Comisario Imperial y á los Comisarios extranjeros han sido presentados al examen del Jurado.

Habiéndose anunciado por varios individuos del Jurado nuevas é importantes candidaturas, este ha decidido que el plazo de 1.º de Diciembre que se habia fijado para la remision de solicitudes y documentos de instruccion sea prorogado hasta el 31 de Enero de 1867.

Las solicitudes extranjeras deberán ser remitidas al Comisario general por conducto de las Comisiones instituidas por cada Gobierno y el de su delegado en el Jurado especial.

(1) Organizacion del Jurado especial, en 1.º de Diciembre de 1866, indicada segun el orden de las instalaciones ocupadas por los diferentes Estados en el Palacio del Campo de Marte.

Francia.—S. E. Mr. Rouher, Ministro de Estado, Vicepresidente de la Comision Imperial.—S. E. Mr. Béhié, Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas, Vicepresidente de la Comision Imperial.—S. E. Mr. el Mariscal Vaillant, Ministro de la Casa del Emperador y de Bellas Artes, Vicepresidente de la Comision Imperial.—S. E. el Sr. Magne, individuo del Consejo privado, Senador.—S. E. Monseñor Barbois, Arzobispo de París, Gran Limosnero del Emperador, Senador.—Mr. Scheneidez, Vicepresidente del Cuerpo legislativo.—Mr. Alfredo Le Roux, Vicepresidente del Cuerpo legislativo.—Mr. Paulin Talabot, Diputado del Cuerpo legislativo.—Mr. F. Le Play, Consejero de Estado.

Países Bajos y Bélgica.—Mr. Ch. Faider, Presidente de la Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica, antiguo Ministro de Justicia y primer Abogado general del Tribunal de Casacion.

Prusia y Estados del Norte de Alemania.—Mr. Herzog, Consejero intimo del Ministerio de Comercio, Industria y Obras públicas.

Hesse, Baden, Wurtemberg y Baviera.—Mr. de Steinbeis, Presidente del Consejo Real de Wurtemberg para el comercio y la industria.

Austria.—El Caballero Schaeffer, Consejero de la corte y del Ministerio. Suiza.—M. Dubochet, Vicepresidente de

Con este motivo el Jurado ha creido oportuno dar alguna latitud al programa del concurso, cuyo objeto solo se habia indicado superficialmente por la Comision Imperial.

Cuatro principios fundamentales se han acordado desde luego:

1.º El Jurado puede apreciar sin duda alguna, en el conjunto de los hechos que le sean presentados, el espíritu de caridad y de beneficencia; pero no tiene por especial mision la recompensa de los actos de esta naturaleza.

2.º Para ser invocados como titulo á una recompensa los hechos justificados deben ser la consecuencia de una iniciativa libre y espontánea, y de nin-

la Sociedad helvética de Beneficencia, Presidente del Comité ejecutivo del asilo suizo de ancianos en París.

España, Portugal y Grecia.—El señor Conde D'Avila, Par del reino de Portugal Ministro de S. M. el Rey de Portugal en Madrid.

Dinamarca, Suecia y Noruega.—En ausencia del Sr. Doctor Carlos Dickson, el Sr. de Fahnéjelm, Chambelan al servicio de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, Comisario del reino de Suecia para la Exposicion universal.

Rusia.—M. V. de Porochine, Profesor de Economía política.

Italia.—El caballero Marc Minghetti, Diputado del Parlamento italiano, antiguo Presidente del Consejo de Ministros, miembro corresponsal del Instituto de Francia.

Estados-Unidos de América.—M. Charles Perkins.

Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.—En ausencia de los representantes designados, S. E. Lord Cowley, Embajador de S. M. Británica en París; M. Henry Cole, Comisario ejecutivo, Secretario de la Comision de S. M. Británica para la Exposicion universal, y M. Ph. Owen, Comisario adjunto del Reino-Unido.

Secretarios.—MM. B. de Chancourtois, Secretario, y Cumenge, Secretario adjunto de la Comision Imperial.

Secretarios para las informaciones.—MM. Donnat y F. Monnier, Jefes de servicio de la Comisaria general.

gun modo el resultado de prescripciones legislativas.

3.º No es bastante que una obra sea laudable por sí misma; es necesario que se concilie con una prosperidad sostenida y progresiva.

4.º Deben tomarse en gran consideración las condiciones del medio en que se encuentren los concurrentes. Si es un título mantener intactas las condiciones tradicionales de armonía y de bienestar, desarrollando á la vez la agricultura ó la industria, no es menor mérito el introducir mejoras allí donde existía el antoganismo y el malestar.

El Jurado cree muy conveniente para la regularidad de la instrucción y como elemento de apreciación, que las solicitudes vengan acompañadas de reseñas históricas y estadísticas de todo cuanto pueda caracterizar el origen, desarrollo y prosperidad de las explotaciones.

Los aspirantes son dueños de escoger los mejores medios de probar que han conseguido el fin ó que se han aproximado á él.

Entre los síntomas del estado de armonía, se pueden señalar la larga duración de la cooperación, la permanencia de las buenas relaciones, la ausencia de discusiones ó cuestiones desagradables relativas á los salarios.

Entre los síntomas de la existencia del bienestar, pueden invocarse la formación ó creación de un fondo de economías ó de ahorros relativamente considerable, la propiedad ó el usufructo permanente de la habitación con dependencias rurales ó sin ellas, la alianza de los trabajos agrícolas con los trabajos manufactureros, las subvenciones, y en general la práctica ó instituciones que tienen por objeto dar mas estabilidad á la existencia del obrero y proveer á las circunstancias accidentales.

Se tomarán en consideración igualmente:

Las costumbres y las medidas que producen la consecuencia de dejar la madre de familia en el hogar doméstico, y proteger á las jóvenes llamadas fuera de él por el régimen del trabajo, los sistemas de premios, la remuneración al destajo, y cualquier otra combinación de salarios propia para mejorar el trabajo y estimular en el obrero la energía y el espíritu de iniciativa; las cajas de socorro, de retiros, de participación en los seguros sobre la vida, y las prácticas é instituciones de todos géneros que tiendan á mejorar la condición material de los obreros y á asegurar su porvenir; las escuelas y las demás instituciones que tengan por objeto perfeccionar la condición intelectual y moral.

Este concurso ofrece la ocasión de

dar á conocer los esfuerzos que hayan sido hechos para reprimir las prácticas viciosas y evitar su propagación.

El Jurado no ha creído que debe excluir del concurso las personas ó las asociaciones que, sin tener por objeto los trabajos agrícolas ó manufactureros, han fundado instituciones duraderas, prósperas, contribuyendo á establecer la armonía y el bienestar, cuyos mejores ejemplos busca.

Después de haber trazado el programa del concurso, el Jurado ha convenido en que se observen las reglas siguientes para la instrucción de las solicitudes, clasificación de las candidaturas y aplicación de las recompensas.

1.º Un individuo del Jurado, de la nacionalidad interesada, ó que la represente, hará la primera instrucción de la solicitud; completará las informaciones por todos los medios que le sean posibles, y dirigirá el expediente al Comisario general con su dictámen antes del 31 de Enero de 1867.

2.º Una comisión, formada de todos los individuos del Jurado presentes en París, en sesión permanente procederá á las informaciones, delegando, si es necesario, para cada información un segundo individuo del Jurado fuera de la nacionalidad interesada; y siguiendo el espíritu de los informes, preparará la clasificación de candidaturas admisibles:

3.º Un comité de siete individuos, nombrado por el Presidente, celebrará sus sesiones desde el 15 al 31 de Marzo de 1867 para el resumen de los trabajos de instrucción é información; establecerá una lista de clasificación de 60 candidaturas arreglada por orden de méritos sin *ex æquo*, y designará quienes han de ser los relatores encargados de sostener sus proposiciones ante el Jurado.

4.º El Jurado, en su segunda sesión del 14 de Abril al 15 de Mayo, pondrá á deliberación la lista de clasificación presentada por el comité, reservándose, no obstante, hasta el último momento la facultad de volver á admitir al concurso las solicitudes eliminadas. Los debates, abiertos sucesivamente sobre cada candidatura, se resumirán en una lista de clasificación definitivamente acordada.

5.º El Jurado fijará, en fin, según esta última lista, la repartición y destino de los premios, como asimismo la aplicación de menciones honoríficas.

Es necesario apresurarse para evitar las consecuencias de los miramientos de extrema reserva que han detenido hasta el día la presentación de varias candidaturas: por lo mismo el Jurado hace presente que la iniciativa de las solicitudes no pertenece exclusivamente á los aspi-

rantes; invita á las personas competentes á esclarecer los méritos que encontraren, dignos particularmente de exámen.

Por el estudio que el Jurado ha hecho de los documentos que se le han dirigido se encuentra en el caso de poder apreciar la utilidad del nuevo concurso, y cree que señalando los ejemplos de bienestar y de armonía social, las personas á quienes invita cumplirán con una obra digna de la estimación pública.

Se publica por acuerdo de la Comisión general española para conocimiento de las provinciales, á fin de que promuevan la instrucción de los expedientes aludidos, sin perjuicio de que lo verifiquen cuantos particulares gusten aspirar al nuevo orden de recompensas, procurando la mayor amplitud en el esclarecimiento y justificación de los hechos, y que se remitan los datos al Ministerio de Fomento antes del 20 del corriente.

Madrid 5 de Enero de 1867.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

(Gaceta núm. 354.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION de la Dirección general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 17.

Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidación por varios ramos, que se publica de orden de la Dirección de la Deuda, para que las corporaciones é individuos á quienes pertenezcan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda.

PLIEGO ESPECIAL DE BURGOS.

Bienes secularizados.

Número 32.452 del registro de entrada, perteneciente á la capellanía de D. Manuel Gomez, que decia poseer D. Manuel Sevilla en la parroquia del barrio de Villinar: capital 5.268 escudos 123 milésimas.

Id. 32.445 del id., perteneciente á la capellanía de D. Pedro Fernandez Temiño y Doña Maria Villasante, que se dice poseyó D. Fulgencio Ruiz Salazar en la parroquia de Valdenoceda: capital 864,500.

Id. 32.456 del id., perteneciente á la capellanía colativa fundada por Don

Pedro Martinez, que parece poseia Don Isidoro Martinez en la parroquia de Zaldueño: capital 1.801,500.

Id. 32.457 del id., perteneciente á la capellanía fundada por D. Bernardo Ruiz Delgado, de que se decia poseedor D. Gregorio Leandro de Landa en San Vicente de Sonsierra: capital 1.375.

Id. 36.798 del id., perteneciente á la capellanía de D. Francisco de las Heras, de que se decia poseedor Don Lucas Palacios en Zaldueño: capital 1.578,100.

Id. 36.801 del id., perteneciente á la capitania de D. José Gomez Huidobro, que poseia D. Leandro Diaz de la Torre en Arroyo: capital 1.460.

Id. 36.809 del id., perteneciente á la capellanía colativa del Dr. D. Diego del Pedroso, que gozaba D. José Amariña Bañuelos en la parroquia de Treviana: capital 580.

Id. 38.045 del id., perteneciente á la capellanía de Martin Moreno Navarejo que poseia D. Francisco Torja en la parroquia de Anguiano: capital 1.272,650.

Id. 1.889 del id., perteneciente á la capellanía del Bachiller D. Juan Rodriguez Villalobos, que decia poseer Don Fernando Sedano en la parroquia de Cubillo: capital 129,400.

Id. 3.126 del id., perteneciente á la capellanía fundada por D. Mateo Riaño en Espinosilla: capital 446,700.

Id. 4.393 del id., perteneciente á la cofradía de Santo Domingo de Silos en Cañas: capital 157,692.

Id. 4.394 del id., perteneciente á la capellanía colativa de D. Fernando Villaverde, de que se decia poseedor Don Manuel Alonso en Riales del Agua: capital 79.

Id. 4.396 del id., perteneciente á la capellanía de D. Melchor Fernando y Elvira Gomez, que poseyó D. Ramon Roa en Lerma: capital 1.356.

Id. 4.397 del id., perteneciente á la capellanía de D. Mateo Aranda, que disfrutó D. Bernardo Garcia en Lerma: capital 1.148.

Id. 4.398 del id., perteneciente á la capellanía de Daniel Rutimel, que poseyó D. Gregorio Garcia en Lerma: capital 536.

Id. 3.399 del id., perteneciente á la capellanía de D. Gaspar Aranda, que poseia D. Miguel Sanchez en Lerma: capital 1.400,695.

Id. 4.400 del id., perteneciente á la capellanía que poseyó D. Estéban Madrugal en Villamanzano: capital 124.

Id. 4.401 del id., perteneciente á la capellanía de Andrés Cob ó Isidora de la Serna, que poseia D. Angel Cob en Lerma: capital 1.047,100.

Id. 4.402 del id., perteneciente á la capellania de Sor Beatriz de las Llagas, que poseia D. Fermín Arribas en Lerma: capital 150.918.

Id. 4.403 del id., perteneciente á la capellania de María Martínez, que disfrutó D. Bernardo García en Lerma: capital 535,442.

Id. 4.404 del id., perteneciente á la capellania del Racionero Juan Sainz, que disfrutó D. Ramon Roa en Lerma: capital 512,286.

Id. 4.405 del id., perteneciente á la capellania de D. Pedro Gonzalez Mercader, que disfrutó D. Ramon Roa en Lerma: capital 157.

Id. 4.408 del id., perteneciente á la capellania del Licenciado D. Manuel Quintanilla, que poseia D. Manuel Quintanilla en Zerezo: capital 1.979,600.

Id. 4.409 del id., perteneciente á la capellania de Catalina de la Cal, de que se decia poseedor D. José Pedrarroman en Fuenlecepilla: capital 546.

Id. 4.410 del id., perteneciente á la capellania colativa de D. Francisco Triguero, que poseia D. Isidro Gonzalez Beltran en la parroquial de San Pedro en Gumiel: capital 716,800.

Id. 4.411 del id., perteneciente á la capellania colativa de Doña Isabel Estéban, que poseia D. Isidoro Gonzalez Beltran en la parroquial de San Pedro de Gumiel: capital 726.

Id. 4.413 del id., perteneciente á la capellania de Francisco Cardava, Pedro y Martín Ortaño, de que se titulaba poseedor D. Nicolás Ruiz Lopez en la parroquial de San Juan de Aranda de Duero: capital 559.

Id. 4.412 del id., perteneciente á la capellania de D. Matias Fernández de Cea, de que se decia poseedor D. Pablo de la Iglesia en la parroquial de Peradas: capital 2101,100.

Id. 4.414 del id., perteneciente á la capellania de D. Juan Fernandez, que decia poseer D. Francisco Diaz Judanca en la parroquial de Huérmeces, capital 228,918.

Id. 4.416 del id., perteneciente á la capellania de D. Juan Zaiz Fortanel, de que se decia poseedor D. Francisco Fernandez Villanueva en la parroquial de Oña: capital 387,700.

Id. 4.417 del id., perteneciente á la capellania de D. Tomás Diez de la Cuesta, que poseia D. Gaspar Marquina en la parroquial de Dobro, capital 101,003.

Id. 4.418 del id., perteneciente á la capellania de Lázaro de Villota y Salinas de que se decia poseedor D. Luis de la Torre en la parroquial de San Sebastian de Monmediano: capital 296,700.

Id. 4.419 del id., perteneciente á la capellania de D. Francisco Llanos Valcaba, de que se titulaba poseedor Don Nicolás Fernandez Lomacea en Villavedo: capital 2.701.

Id. 4.420 del id., perteneciente á la capellania de Doña Juana Figueroa, que decia poseer D. Lorenzo Cano en la parroquial de Santo Tomás de Covarrubias: capital 550,259.

Id. 4.421 del id., perteneciente á la capellania mayor fundada por D. Juan Fernandez Valdivielso, que decia poseer D. Benito Rodriguez en la parroquial de Arroyo de Valdivielso, capital 3.000.

Id. 4.422 del id., perteneciente á la capellania de Lázaro é Isabel Saiz, que parece poseia D. Joaquin Sainz en Arcos: capital 296,700.

Id. 4.423 del id., perteneciente á la capellania de D. Santiago del Moral, que decia poseer D. Julian Ruiz de la Peña en Acedo del Butron: capital 777,700.

Id. 4.425 del id., perteneciente á la capellania fundada por D. Pedro Alonso de Ojeda, que decia poseer D. Julian Alonso de Linaje en Cantabrana: capital 350,012.

Id. 4.426 del id., perteneciente á la capellania fundada por D. Juan Alonso de Prado, de que se decia poseedor Don José Alonso de Prado en Termon: capital 736.

Id. 4.427 del id., perteneciente á las capellanias fundadas en la capilla del Condestable de la Metropolitana de Burgos: capital 4.892.

Id. 4.428 del id., perteneciente á la capellania fundada por D. Manuel Rebolledo, de que se decia poseedor Don Pedro Saenz en la ermita de Nuestra Señora de la Peña en Tosantos: capital 5.904,900.

Id. 4.429 del id., perteneciente á la capellania fundada por Ana Barona, que decia poseer D. Francisco Ruiz de la Peña en la parroquial de Villanueva la Blanca: capital 1.200.

Id. 4.430 del id., perteneciente á la capellania fundada por D. Juan Martínez de Brizuela, que decia poseer D. Juan Ruiz de Santa Cruz en Sigüenza: capital 1.600.

Id. 4.431 del id., perteneciente á la capellania fundada por D. Juan Garcia Salazar, de que se titulaba poseedor D. Ambrosio Garcia Salazar en Angosto: capital 4.138.

Id. 4.432 del id., perteneciente á la capellania fundadada por D. Fernando Ortiz Vela, de que se decia poseedor D. Carlos de Sellillan en Quintanilla de Bon: capital 720.

Importaciones al 5 por 100 sobre la renta del tabaco.

Número 27.092 del registro de entrada, perteneciente al Cabildo de Cura y Beneficiados de la parroquial de Santa Maria la Blanca, por si y por la memoria de D. José Arana y Garnica en Burgos: capital 620 escudos.

Id. 27.093 del id., perteneciente á la capellania de D. Domingo Diaz de Vegas en Abajas: capital 171,565.

Id. 27.093 del id., perteneciente á la capellania de D. José Velasco y mena en la parroquial de San Lesmes de Burgos: capital 552,753.

Id. 27.093 del id., perteneciente á la capellania que en la parroquial de San Nicolás fundó D. Pedro Villacán, y Obra pia que en la Iglesia catedral y capilla de la Purificacion fundaron Don Pedro Fernandez de Velasco y su mujer Doña Mencia de Mendoza en Burgos: capital 30.252,700.

Id. 27.093 del id., perteneciente á la capellania que fundó Doña Catalina Espinosa en la parroquial de San Nicolás de Burgos: capital 224,500.

Id. 27.093 del id., perteneciente al santuario de Nuestra Señora del Socorro en la parroquial de San Gil de Burgos: capital 60.

Madrid 6 de Noviembre de 1866. = Angel F. de Heredia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y testimonio del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Eulogio Alonso vecino de esta ciudad, su Procurador D. Angel Tudanca, contra Roman Garrido vecino de Zaldueño, sobre pago de mil doscientos noventa y seis reales, réditos y costas, para cuyas responsabilidades le fueron embargados entre otros bienes los raices siguientes radicantes en término de Zaldueño: Una heredad á do llaman la Escalerilla, de seis celemines de primera, en cuatrocientos reales. = Otra al Maillo, de cuatro celemines, en cuatrocientos reales. = Cuyos bienes le corresponden por herencia de sus padres, y ascienden en junto con la tasacion dada á los muebles, á la suma de *dos mil novecientos setenta reales*; y habiendo acordado que con su producto se haga pago al acreedor de la cantidad reclamada, mas los réditos y costas, se sacan á pública su-

asta para el dia treinta y uno de Enero próximo y su hora de las doce, cuyo acto deberá tener lugar únicamente en el local que ocupa la casa de Ayuntamiento del pueblo de Zaldueño y bajo la presidencia de su Juez de paz, dándole fe el presente Escribano. Y en conformidad á lo establecido en el artículo novecientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, por si alguna persona quiere interesarse en la subasta, en la cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion indicada.

Dado en Burgos á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Joaquin María Feijóo. = Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas.

D. Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su Partido.

Por el presente, hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribania del que refrenda, se ha presentado demanda á instancia del Procurador y elector Don Juan Huerta, de esta vecindad, pidiendo sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, como tal elector á D. Juan Rubio Perez, veterinario de segunda clase y vecino de Barbadillo de Herreros, cuya demanda ha sido admitida por providencia de ayer, acordándose en ella fijar edictos en el pueblo de la vecindad de aquel, en esta cabeza de partido y en el Boletín Oficial de la provincia por término de veinte dias á contar desde su insercion en referido Boletín, por si alguno quisiere dentro de dicho término presentarse en oposicion á la inclusion solicitada.

Dado en Salas de los Infantes á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. = Mariano Cebrian Pardo. = El actuario, Benito Martínez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Martin Ruiz de la Peña, Escribano por S. M. público del número y mesa del Juzgado de esta villa de Villarcayo.

Doy fe: que con fecha doce de Noviembre último se presentó en este Juzgado por D. Eugenio Maria Guinea y Celada, vecino de esta villa, y elector inscripto en la lista de Diputados á Cortes de esta Seccion electoral, demanda á nombre de D. Manuel Garcia Regulez, de esta vecindad, casado, de 51 años de edad, natural de Sopenano, valle de Mena, empadronado en esta villa en la calle de San Roque, núm. 2, sobre que á este último se le conceda dicho derecho electoral y se le inscriba como tal elector en el censo de esta seccion, por reunir todos los requisitos que exige la ley, segun se justificaba por su partida de

bautismo, cédula de vecindad y certificado expedido por el Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de esta provincia de Burgos, que acompañaba. Admitida dicha demanda por el Juzgado, se fijaron los oportunos edictos en los sitios públicos de esta villa y en el Boletín oficial, á fin de que los que tendrían que deducir alguna reclamación en contra de la misma lo verificasen en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la fecha del Boletín, habiendo tenido efecto la inserción del edicto en el núm. 184 del corriente año; y trascurrido que fué dicho término sin que dentro de él se presentase ninguna reclamación por persona alguna, se pasaron las diligencias al Promotor fiscal, y previo su dictamen se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Eugenio María Guinea y Celada, como elector para Diputados á Cortes, inscrito en esta Sección electoral, á nombre de D. Manuel García Regulez, vecinos de esta villa, sobre que á este se le conceda dicho derecho y se le inscriba como tal elector en el censo de esta Sección, por reunir todos los requisitos que exige la ley para serlo:

Y resultando que en doce de Noviembre último D. Eugenio María Guinea y Celada, vecino de esta villa, elector inscrito para Diputados á Cortes en esta Sección, acudió á este Juzgado solicitando por medio de escrito que se inscribiera en dicha Sección como elector para Diputados á Cortes á D. Manuel García Regulez, vecino de esta villa, por ser mayor de 25 años y pagar mas de veinte escudos de contribución mínima para el Tesoro, todo lo cual se acredita por la cédula de vecindad, fe de bautismo y certificación de la Administración de Rentas de la provincia:

Resultando que habiéndose fijado al público dicha solicitud é insertado en el Boletín oficial de la provincia para que los que tuvieran que deducir alguna reclamación contra ella la dedujeran en el improrrogable término de veinte días, cuyo término se ha pasado sin que haya habido oposición:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal por término de tercero día, este le ha evacuado, opinando por la concesión del derecho que se solicita:

Considerando que tiene derecho á ser inscripto como elector en las listas del censo electoral de la Sección de su respectivo domicilio todo español de veinte y cinco años cumplidos de edad que sea contribuyente dentro ó fuera de la misma Sección por la cuota mínima para el Tesoro de veinte escudos por contribución territorial ó por subsidio industrial:

Considerando que D. Manuel García Regulez reúne todas esas circunstancias, pues por medio de la cédula de vecindad se justifica ser vecino de esta villa de Villarcayo, comprendida en esta Sección electoral, por la fe de bautismo, que

tiene veinte y cinco años cumplidos, y por el certificado de la Administración, que paga en el año económico de 1864 á 1865 de contribución territorial once escudos doscientas veinte y nueve milésimas, y por subsidio en dicho año económico diez escudos doscientas ochenta y dos milésimas, en el de 1865 á 1866 por contribución territorial diez y seis escudos seiscientos milésimas, y por subsidio cuatro escudos novecientos ochenta y dos milésimas, y en el de 1866 á 1867 por territorial diez y siete escudos ochocientos treinta y ocho milésimas, y por subsidio en citado año económico cuatro escudos novecientos ochenta y dos milésimas, que todo junto suma veinte y dos escudos ochocientos veinte milésimas:

Vistos:

Visto el artículo quince de la ley electoral vigente de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco,

Fallo que debo de declarar y declaro que D. Manuel García Regulez ha probado bien su derecho electoral, y en su consecuencia le declaro tal elector y con derecho á ser inscripto en el censo correspondiente á esta Sección, para lo cual se remitirá testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expidiéndose otro testimonio de la misma al interesado, si le exigiere; pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué esta sentencia por el Sr. Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido estando haciendo audiencia pública en ella á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos D. Damian y D. Benito Quintana, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Martín Ruiz de la Peña.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta concuerda literalmente con la original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito y está en mi poder, de que doy fe, y á la que en caso necesario me remito. Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en este pliego del sello de oficio, rubricado de mi acostumbrada, que signo y firmo en Villarcayo á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Martín Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE PAZ

de Citores del Páramo.

Don Pedro Anton, Juez de paz de este pueblo,

Hago saber: que en el juicio verbal seguido ante mi autoridad por Don José Collazos, de esta vecindad, contra su convecino Lorenzo Perez, sobre pago de diez reales y seis maravedises que este adeuda, y cuyo juicio se ha sustanciado en rebeldía por la no comparecencia del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Citores del Páramo á diez de Diciembre de mil ochocientos

sesenta y seis, D. Pedro Anton, Juez de paz del mismo, visto el presente juicio:

Resultando que D. José Collazos reclama de Lorenzo Perez, los dos de esta vecindad, diez reales seis maravedises por cuenta de siete libras once onzas de carne, las cuales le correspondieron satisfacer, según lo ha probado con suficientes testigos:

Resultando que aunque se ha citado al demandado, no ha comparecido al juicio, por lo cual se mandó sustanciar este en rebeldía:

Considerando que habiendo probado su acción y derecho bastante bien, queda legitimada la reclamación del demandante,

El Sr. Juez de paz dijo: que debe condenar y condena en rebeldía á Lorenzo Perez á que tan luego como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante José Collazos los diez reales y seis maravedises, que son los reclamados.

Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas al demandado, lo pronuncio, mandó y firmó, de que yo el interino Secretario certifico.—Pedro Anton.—Atanasio Gonzalez, interino Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento. Citores del Páramo 10 de Diciembre de 1866.—El Juez de paz, Pedro Anton.—Por su mandado, Atanasio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA de Burgos.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de Provisiones de esta Plaza,

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente militar del Distrito con fecha 4 del actual, se saca á pública subasta por término de un año la molienda de los trigos necesarios para atender al suministro en la Administración de Provisiones de esta Plaza, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, sita en el ex-convento de San Francisco, en cuyo local tendrá lugar el mencionado acto el día 24 del actual á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se pone á continuación media hora antes de constituirse el tribunal de subasta.

Burgos 7 de Enero de 1867.—Antonio Leon y Cobos.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de tal parte, distante de esta ciudad tanto, sometiendo en un todo á las condiciones del pliego redactado á este fin, ofrece tomar á su cargo la molienda de trigo á laga y blanquillo que la Administración de subsistencias de esta plaza le entregue por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde la fecha en que recaiga la superior aprobación siempre que se le abonen tantos kilogramos en especie por cada quintal métrico de trigo que reciba para convertirlo en harina.

Burgos de Enero de 1867.

Firma del fiador.

Firma del proponente.

Anuncios particulares.

CARRETELA EN VENTA.

Se halla de venta en el Almacén de Carruajes de esta población una Carretela de cuatro asientos, forrada de seda brocado blanco, cinco y media cintas de acero, de ejes y todo el armazón de hierro, lijera para uno y dos caballos; todos sus adornos de metal de plata, y sus cristales de roca en los faroles labrados.

Hay guarniciones, cepillos y todo lo necesario para la limpieza del coche y del caballo y la cabra para limpiarlo.

Fábrica de curtidos en venta ó renta.

El que quiera tomar en renta ó venta una fábrica de curtidos en el pueblo de Belorado, que corresponde en propiedad á D. Luis Castrillo, vecino del mismo, puede verse con dicho Señor para enterarse de sus condiciones, que serán arregladas. 3—3

Venta de materiales en construcción.

En la antigua Fábrica de papel de Ibeas se venden materiales para la construcción de obras, como son teja, ladrillo adobes, piedra en sillares, losa, poyales, esquinas, tranqueros y demás, maderas de roble, chopo y pino de 10 á 50 pies de largo y de diferentes gruesos, tabla, postes, tirantes y cabrios, para carreteras, madera de olmo, y limones para los arados. La persona que quiera algo de dichos materiales, pasará á verlos y tratar con Ramon Inclan. También cederá en arriendo un salto de agua abundante y permanente. 3—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.